

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4865/2022/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301154022000151**, debido a que, durante el procedimiento de acceso, se garantizó el derecho del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	6
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

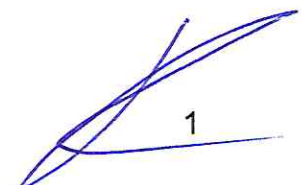
ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El siete de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Turismo y Cultura, en la que requirió la información que enseguida se indica:

...
¿Cuánto es la cantidad monetaria que se ha invertido a la construcción del nuevo puerto de Veracruz?
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio STC/UT/358/2022 del Jefe de la Unidad de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el siete de diciembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través del mismo Sistema.



1

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El once de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció ante este Instituto remitiendo el oficio STC/UT/005/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia.

7. Vista a la parte recurrente. El trece de enero siguiente, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión.

8. Cierre de instrucción. El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se

refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó información de los recursos invertidos para la construcción del nuevo puerto de Veracruz.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta terminal adjuntando el oficio STC/UT/358/2022 del Jefe de la Unidad de Transparencia, el cual indica:

OFICIO STC/UT/358/2022

Estimado(a) solicitante

Xalapa, Ver. a 08 de noviembre de 2022

En términos de los artículos 4, 5, 6, 9, 134 fracciones II, III, VII y XII; 139, 140, 141, 143 y 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en respuesta a su solicitud de información registrada con folio **301154022000151**, en la que requiere:

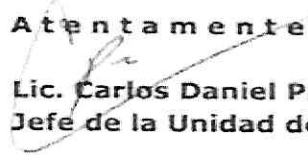
"con fundamento al artículo octavo de la constitución y por mi derecho de acceso a la información, con el debido respeto interpongo ante esta institución acerca de:

¿Cuánto es la cantidad monetaria que se ha invertido a la construcción del nuevo puerto de Veracruz? (sic)"

Hago de su conocimiento que, la información requerida no es competencia de esta Secretaría. Sin embargo, buscando garantizar su derecho de acceso a la información, le sugiero reorientar su requerimiento a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Marina o de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V., Sujetos Obligados que podrían generar y resguardar lo solicitado, conforme a lo establecido en la Ley de Puertos en sus artículos 2, 16 y 40.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente


Lic. Carlos Daniel Priego Razo
Jefe de la Unidad de Transparencia

El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando el agravio siguiente:

Con fundamento al artículo octavo de la constitución y con el debido respeto interpongo ante esta institución formal acerca de: ¿Cuánto es la cantidad monetaria que se ha invertido a la construcción del nuevo puerto de Veracruz?, por mi derecho de acceso a la

información, hice esta misma pregunta con el folio 301154022000151 a la institución de secretaría de turismo y cultura, con el fin resultado obtuve una respuesta incompleta. Me recomendaron acudir a API Sistema portuario Veracruzano S.A DE C.V con el folio 302749522000040 y tampoco tuve una respuesta y por ultimo me mandaron a solicitar la misma pregunta ASIPONA VERACRUZ, con la finalidad y en la esperanza de una respuesta correcta debido a que tengo un historial con el objetivo que mi interrogativa sea respondida
[sic]

El sujeto obligado compareció ante este Instituto remitiendo el oficio STC/UT/005/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, mismo que se transcribe enseguida:

OFICIO STC/UT/005/2023
EXPEDIENTE IVAI-REV/4865/2022/I
CONTESTACIÓN DEL RECURSO

C. COMISIONADOS DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PRESENTES.-

CARLOS DANIEL PRIEGO RAZO, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura, lo cual se acredita, en términos del artículo 164 de la Ley Estatal 875, con el nombramiento de fecha 03 de enero de 2022, el cual se anexa al presente en copia certificada; señalando como domicilio, para recibir cualquier tipo de notificaciones, el que se ubica en avenida 20 de noviembre número 374, fraccionamiento Los Angeles, en esta ciudad, así como el Sistema de Notificaciones Electrónicas y el correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia uaipturismo@veracruz.gob.mx; ante ustedes comparezco, por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 192, fracción III, inciso b) y 197 de la Ley citada, para dar contestación al recurso cuyo número se indica al rubro. Para tales efectos, expongo:

ANTECEDENTES

1. Por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 7 de noviembre de 2022, se presentó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura, radicada con el folio SISAI 301154022000151
2. El día 8 de noviembre de 2022, según información cargada en el SISAI, con oficio STC/UT/358/2022, se comunicó al entonces solicitante que la información requerida no es competencia de la Secretaría de Turismo y Cultura, sugiriéndole dirigir su solicitud a la Secretaría de Marina o a la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V. Sujetos Obligados que podrían resguardar lo peticionado.

Por la notoria incompetencia de esta Secretaría a contar con la información requerida, se atendió lo establecido en el **critério 9/2018. NOTORIA INCOMPETENCIA, LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, DE FORMA UNILATERAL, PUEDEN VÁLIDAMENTE COMUNICAR ESTE HECHO A LOS SOLICITANTES Y ORIENTARLOS ANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES, SIN ACREDITAR EL DESAHOGO DE LOS TRÁMITES INTERNOS QUE ORDENAN LOS ARTÍCULOS 132 Y 134, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III Y VII, DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. Ante solicitudes de información cuya notoria incompetencia derive del hecho de que lo requerido no se refiera a facultades, atribuciones o funciones previstas en las normas que regulen el actuar de los sujetos obligados, ya sea Ley Orgánica, Decreto de Creación, Estatutos, Reglamento Interior o Equivalentes, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma unilateral pueden válidamente comunicar este hecho a los solicitantes y orientarlos ante el o los sujetos obligados competentes, lo que deberán realizar dentro del plazo de tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información de que se trate, como lo ordena el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin necesidad de acreditar el desahogo de los trámites internos que ordenan los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,**

En conclusión, es evidente que no existe una justificación ni fundamento legal para que, el recurso que se contesta, sea resuelto a favor del ciudadano, toda vez que lo requerido, no obra dentro de los archivos de esta Secretaría al no ser de su competencia, asimismo, se atendió correctamente el procedimiento de acceso a la información, orientando al solicitante a los Sujetos Obligados que podrían atender su petición.

Para demostrar las manifestaciones, argumentos y alegatos que se plantean en el apartado "contestación al agravio", con fundamento en el artículo 197, fracción III de la Ley Estatal 875, me permito ofrecer los siguientes medios de prueba:

3. No obstante lo anterior, el solicitante consideró insatisfecha su petición, promoviendo el recurso que se contesta

CONTESTACIÓN AL AGRAVIO.- En la "descripción de su inconformidad" dentro del apartado exposición de hechos y agravios, el recurrente, se inconforma manifestando: "Con fundamento al artículo octavo de la constitución y con el debido respeto interpongo ante esta institución formal acerca de: ¿Cuánto es la cantidad monetaria que se ha invertido a la construcción del nuevo puerto de Veracruz?, por mi derecho de acceso a la información, hice esta misma pregunta con el folio 301154022000151 a la institución de secretaría de turismo y cultura, con el fin resultado obtuve una respuesta incompleta. Me recomendaron acudir a API Sistema portuario Veracruzano S.A DE C.V con el folio 302749522000040 y tampoco tuve una respuesta y por ultimo me mandaron a solicitar la misma pregunta ASIPONA VERACRUZ, con la finalidad y en la esperanza de una respuesta correcta debido a que tengo un historial con el objetivo que mi interrogativa sea respondida"

La información no se provee, debido a que, la Secretaría de Turismo y Cultura, no dispone de la información requerida, toda vez que esta, no entra dentro de sus ámbitos de competencia, facultades, atribuciones y/o funciones establecidos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz en sus artículos 32 bis y 32 ter, Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo Cultura, y demás normativa aplicable.

Sin embargo, tal como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz en sus artículos 143 y 145 fracción III, se orientó al solicitante a dirigir su solicitud a la Secretaría de Marina o a la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V., Sujetos Obligados que, conforme a lo establecido en la Ley de Puertos en sus artículos 2, 16 y 40, podrían resguardar la información que solicita el ahora recurrente.

- a) La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todo aquello que ya obra en el SISAI, relativo a la solicitud de información de folio 301154022000151, así como todo lo actuado en el presente expediente.

- b) La PRESUNCIONAL que se derive del análisis lógico jurídico que se realice a las pruebas antes ofrecidas.

ALEGATOS.- El recurso debe sobreseerse toda vez que, de acuerdo con el artículo 223, fracción IV, en correlación con el artículo 222, fracción I y 155 fracciones IV, este último dispositivo de interpretación contrario sensu, de la ley 875 de Transparencia, los motivos que plantea como los de su inconformidad, son falsos, toda vez que la Secretaría de Turismo y Cultura no cuenta con la información del interés del recurrente, toda vez que es de disposición y resguardo de un sujeto obligado diferente.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito se sirvan:

ÚNICO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito, dando contestación, en tiempo y forma, al recurso promovido.

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.


CARLOS DANIEL PRIEGO RAZO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECTUR

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

En caso de que lo solicitado obre en poder del sujeto obligado la información tendría la naturaleza de pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción I y 15 fracciones XXI y XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Durante el procedimiento de acceso y en la sustanciación del recurso de revisión, el Titular de la Unidad de Transparencia notificó respuesta señalando que la información requerida no es competencia de la Secretaría de Turismo y Cultura, por lo que lo orientó al particular a formular su petición ante la Secretaría de Marina y la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz.

Al respecto, si bien la Unidad de Transparencia no llevó a cabo trámite alguno en las áreas que componen la estructura del sujeto obligado, dicho servidor puede dar respuesta en los casos en los que se actualice una notoria incompetencia para generar y/o resguardar la información requerida, así lo establece el criterio 2/2021 emitido por este Órgano Garante, el cual es de rubro y texto siguiente:

Criterio 2/2021

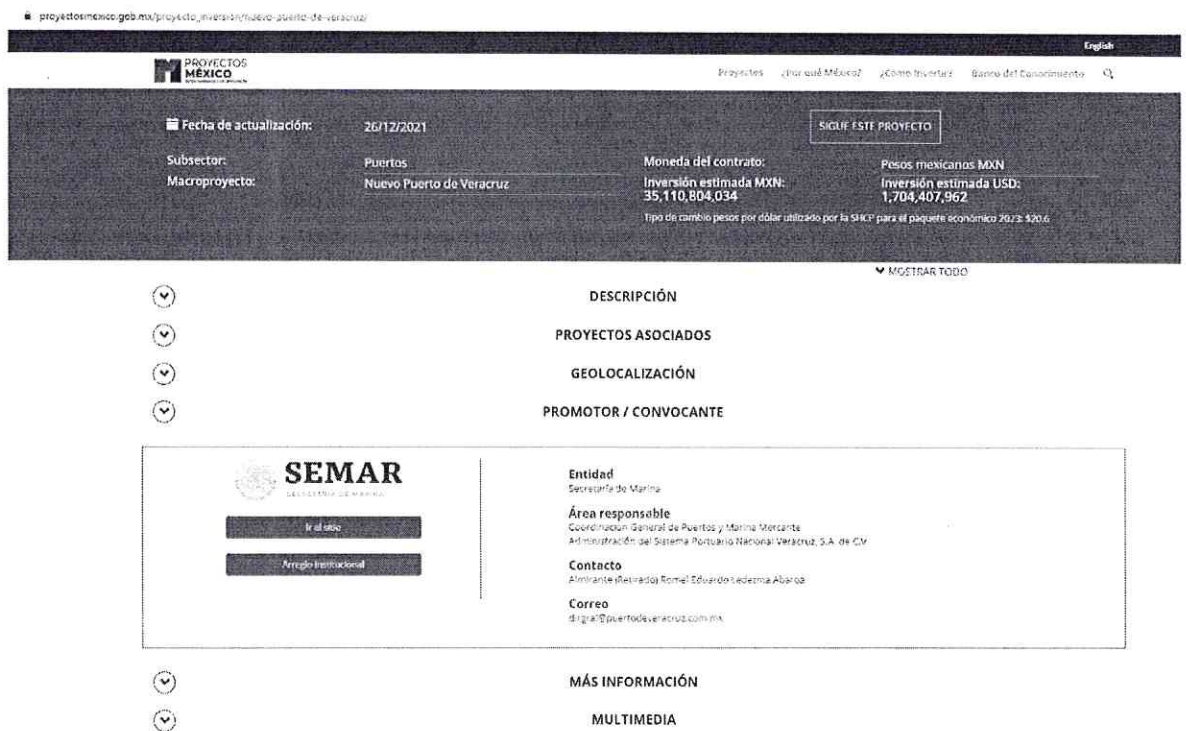
SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.

La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda

a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Ahora bien, de la normatividad que rige la actuación del sujeto obligado no se advierte disposición alguna que le otorgue la atribución de generar y/o resguardar la información peticionada, por lo que le asiste la razón al Titular de la Unidad de Transparencia al argumentar la notoria incompetencia de la Secretaría.

Lo anterior se robustece con el contenido del portal oficial https://www.proyectosmexico.gob.mx/proyecto_inversion/nuevo-puerto-de-veracruz/ en el cual se señala que el promotor/convocante de la obra denominada “Ampliación del Puerto de Veracruz” es la Secretaría de Marina a través de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante y la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V., como se observa enseguida:



The screenshot shows the website interface for 'proyectosmexico.gob.mx'. At the top, there is a navigation bar with 'English' and links for 'Proyectos', '¿Por qué México?', '¿Cómo invertir?', and 'Banco del Economista'. Below this, a dark grey header contains the following information:

- Fecha de actualización: 26/12/2021
- Subsector: Puertos
- Macroproyecto: Nuevo Puerto de Veracruz
- Moneda del contrato: Pesos mexicanos MXN
- Inversión estimada MXN: 35,110,804,034
- Inversión estimada USD: 1,704,407,962
- Tipo de cambio pesos por dólar utilizado por la SIMC para el paquete económico 2013-2016.

Below the header, there are several expandable sections:

- DESCRIPCIÓN
- PROYECTOS ASOCIADOS
- GEOLOCALIZACIÓN
- PROMOTOR / CONVOCANTE

The 'PROMOTOR / CONVOCANTE' section is expanded, showing the logo of SEMAR (Secretaría de Marina) and the following details:

- Entidad:** Secretaría de Marina
- Área responsable:** Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.
- Contacto:** Almirante (Retirado) Romel Eduardo Ledezma Abasco
- Correo:** digital@puertodeveracruz.com.mx

At the bottom of the screenshot, there are two more expandable sections:

- MÁS INFORMACIÓN
- MULTIMEDIA

No pasa desapercibido que, en el portal citado, el recurrente puede localizar diversa información sobre la temática cuestionada en su solicitud, además, es procedente dejar a salvo sus derechos para que, en caso que lo estime necesario, realice una nueva solicitud ante la Secretaría de Marina, ente que pudiera satisfacer su pretensión.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravo materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuestas emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos